SECRETARIA. Roldanillo V., 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que dentro del término legal el curador ad litem de la Compañía Colombiana S&A S.A.S. formuló excepciones de mérito. Asimismo, informo que la parte ejecutante solicitó se dictara auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	76-622-40-03-001-2019-00294-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandados:	Compañía Colombiana S&A S.A.S.
	Alex Fernando Vallejo Torres
Auto:	1170

Sea lo primero advertir que en su oportunidad procesal el curador ad litem de la sociedad demandada interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, el cual fue resuelto a través de auto No.982 del 16 de junio de 2022 y notificado al día siguiente, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del CGP[1], el término para formular excepciones de mérito en nombre del aludido demandado corrió del 21 de junio al 06 de julio de 2022.

En ese entendido, dado que el 30 de junio de 2022 el curador ad litem de la Compañía Colombiana S&A S.A.S. formuló excepciones de mérito, siendo éstas oportunamente presentadas, es claro que no se satisfacen los requisitos del artículo 440 ibídem para dictar auto que ordene de seguir adelante la ejecución, por lo que se denegará la solicitud que en tal sentido formuló la parte actora y en su lugar se dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la parte actora de dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las razones indicadas anteladamente.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de la Compañía Colombiana S&A S.A.S., por el término de 10 días hábiles, dentro de los cuales podrá pronunciarse sobre ellas y adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

---

[1] Art. 118 CGP: *"(…) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (…)"*

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **21 DE JULIO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d116a1abebc1b19482f2b405ff14752488dc9feb020ec2a47b3545a1265460d6**
Documento generado en 19/07/2022 06:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica